Titulo de Procurador de Sebastian Fr.co Torr.a

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña
de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algeciza
de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales
y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano arcipeda
de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de
abspurg de flandes tirol y barcelona señor de bizcaya y de
molina &a administrador perpetuo de la orden y caballeria
de santiago por autoridad apostolica = Por hacer bien
y merced a vos sebastian fr.co torrecilla vecino de la villa de cepeda sin
que es de la dicha orden a estando vuestra suficiencia y ha
bilidad y los servicios que habeis hecho a mi y a ello y espero que hareis
y que para las ocasiones de guerra y otras que de
presente se me ofrecen me abeis servido con ciendo en moneda
de vellon pagados a ciertos plazos mi voluntad es que aora y de
aqui adelante para en toda vuestra vida seays procurador
del numero de la dicha villa y como tal podais tratar seguir y en
tender en todos y quales mier pleitos causas y negocios civiles
y criminales que se tratasen y pendieren en qualquier manera
en los tribunales y juzgados de la presente ay y adelante hu
bieren en la dicha villa para que os fuere dado y tubiere de poder
de las partes a quien los dichos pleitos tocaren no queriendolo ellos
mismos hacer por sus personas y tan solamente vos y las otras perso
nas que por mi fueren nombradas y tubieren titulo para ello y
no otras algunas sirvais y oficieis el dicho oficio de procurador en los
tribunales eclesiasticos y seglares y juzgado de la dicha villa sin que pue
da aver mayor otra persona alguna seglar que se pueda entro
meter ni entrometa en ello sino vos solo sino tubiere titulo para
usar el dicho oficio de procurador en la audiencia y tribunal ecle
siastico de la dicha villa = el qual dicho oficio ayais de servir y sirvais
por teniente que haga y pone lo mismo que vos con que no conoce
ais juntos a un mismo tiempo el qual haveis de remover
y quitar con causa o sin ella todas las veces que quisieredes y volver
a nombrar otro que a de ser admitido por la justicia y ayuntamiento